

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200072500**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.º Adecuar las pretensiones del libelo genitor en el sentido de discriminar los conceptos cuyo cobro persigue, esto es, capital, reafuente e IVA de acuerdo a la literalidad de la factura aportada como báculo de ejecución y comoquiera que sobre estos últimos no es factible cobrar intereses de mora.

2.º Acreditar la calidad de autorretenedor del Impuesto al Valor Agregado IVA.

3.º Precisar los nombres, domicilios y números de identificación de los representantes legales de las sociedades integrantes del consorcio temporal conforme lo pregona el numeral 2º del artículo 80 del C.G.P.

4.º Acreditar en debida forma que las sociedades demandadas son las integrantes de la unión temporal ejecutada.

5.º Adecuar el poder otorgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al otorgamiento mediante la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil (inciso 3º).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO N.º 106, hoy 01 de diciembre de 2020.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbd08ec8ff8014b6ddaec696ea7d2aae7f332a893433f62762f7129d
c070e03**

Documento generado en 30/11/2020 10:27:51 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**